

Número 49, Época II, junio 2023

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba



FECYT 0068/2022
Revista de acreditación: 1ª Convocatoria (2011)
Válida hasta el 22 de julio de 2023

Dykinson, S.L.
EDITORIAL

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

**DERECHOS Y
LIBERTADES**
#49
REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS

DERECHOS Y LIBERTADES

Número 49, Época II, Junio 2023



FECYT 006/2022
Procedimiento de Evaluación de la Calidad (DRI1)
Válida hasta el 31 de junio de 2023

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

Dykinson, S.L.

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LATINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la VII Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2023.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf

Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades
Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:
franciscojavier.ansuategui@uc3m.es
derechosylibertades@uc3m.es

Adquisición y suscripciones



Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web
www.dykinson.com/derechosylibertades

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas

ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.

C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

Revista fundada por GREGORIO PECES-BARBA

Director:

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

Subdirector:

JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)

Secretario:

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)

Consejo Científico

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RAFAEL DE ASÍS ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RICARDO CARACCILO (Universidad de Córdoba, Argentina)

PAOLO COMANDUCCI (Università di Genova)

J. C. DAVIS (†) (University of East Anglia)

ELÍAS DÍAZ GARCÍA (Universidad Autónoma de Madrid)

RONALD DWORKIN (†) (New York University)

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA (Universidad Carlos III de Madrid)

CARLOS FERNÁNDEZ LIESA (Universidad Carlos III de Madrid)

VINCENZO FERRARI (Università di Milano)

JUAN ANTONIO GARCÍA AMADO (Universidad de León)

PETER HÄBERLE (Universität Bayreuth)

MASSIMO LA TORRE (Università Magna Graecia di Catanzaro)

MARIO LOSANO (Università del Piemonte Orientale “Amedeo Avogadro”)

JAVIER DE LUCAS MARTÍN (Universidad de Valencia)

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA (Universidad de Cantabria)

GREGORIO PECES-BARBA (†) (Universidad Carlos III de Madrid)

ANTONIO E. PÉREZ LUÑO (Universidad de Sevilla)

PABLO PÉREZ TREMPES (Universidad Carlos III de Madrid)

MICHEL ROSENFELD (Yeshiva University)

MICHEL TROPER (Université de Paris X-Nanterre)

AGUSTÍN SQUELLA (Universidad de Valparaíso)

LUIS VILLAR BORDA (†) (Universidad Externado de Colombia)

YVES-CHARLES ZARKA (Université René Descartes Paris 5-Sorbonne)

GUSTAVO ZAGREBELSKY (Università di Torino)

VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ (Universidad de Alcalá)

Consejo de Redacción

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG (Universitat de València)
FEDERICO ARCOS RAMÍREZ (Universidad de Almería)
MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA DE LOS ÁNGELES BENGOCHEA GIL (Universidad Pontificia de Comillas)
DIEGO BLÁZQUEZ MARTÍN (Universidad Carlos III de Madrid)
IGNACIO CAMPOY CERVERA (Universidad Carlos III de Madrid)
PATRICIA CUENCA GÓMEZ (Universidad Carlos III de Madrid)
JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ GARCÍA AÑÓN (Universitat de València)
RICARDO GARCÍA MANRIQUE (Universitat de Barcelona)
CRISTINA GARCÍA PASCUAL (Universitat de València)
ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ (Universidad de Vigo)
JESÚS GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI (†) (Universidad Complutense)
RAFAEL GONZÁLEZ-TABLAS (Universidad de Sevilla)
ROBERTO JIMÉNEZ CANO (Universidad Carlos III de Madrid)
CARLOS LEMA AÑÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
ÁNGEL LLAMAS CASCÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
FERNANDO LLANO ALONSO (Universidad de Sevilla)
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA (Universidad de Jaén)
ÁNGEL PELAYO GONZÁLEZ-TORRE (Universidad de Cantabria)
OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)
MIGUEL ÁNGEL RAMIRO AVILÉS (Universidad de Alcalá)
ALBERTO DEL REAL ALCALÁ (Universidad de Jaén)
JOSÉ LUIS REY PÉREZ (Universidad Pontificia de Comillas)
SILVINA RIBOTTA (Universidad Carlos III de Madrid)
JESÚS PRIMITIVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Universidad Rey Juan Carlos)
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES (Universidad Carlos III de Madrid)
MARIO RUIZ SANZ (†) (Universitat Rovira i Virgili)
RAMÓN RUIZ RUIZ (Universidad de Jaén)
OLGA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Universidad de Cantabria)
JAVIER SANTAMARÍA IBEAS (Universidad de Burgos)
ÁNGELES SOLANES CORELLA (Universitat de València)
JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN (Universidad de Cantabria)

Coordinación:

ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ-MAYORAL
SEBASTIÁN IBARRA GONZÁLEZ

Sentido de la Revista

Derechos y Libertades es la revista semestral que publica el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid. Forma parte, junto con las colecciones *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, *Traducciones y Debates* de las publicaciones del Instituto.

La finalidad de *Derechos y Libertades* es constituir un foro de discusión y análisis en relación con los problemas teóricos y prácticos de los derechos humanos, desde las diversas perspectivas a través de las cuales éstos pueden ser analizados, entre las cuales sobresale la filosófico-jurídica. En este sentido, la revista también pretende ser un medio a través del cual se refleje la discusión contemporánea en el ámbito de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política.

Derechos y Libertades se presenta al mismo tiempo como medio de expresión y publicación de las principales actividades e investigaciones que se desarrollan en el seno del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.

ÍNDICE

Nota del Director	11
--------------------------------	----

MONOGRÁFICO "LA LEY DE LA CONFIANZA"

El Derecho de la confianza	17
<i>The Law of the trust</i>	

TOMMASO GRECO

MONOGRÁFICO "FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS EN EL PENSAMIENTO DE G. PECES-BARBA. UNA MIRADA DESDE OTRAS LATITUDES"

Peces-Barba, América Latina y los derechos humanos	35
<i>Peces-Barba, Latin America and human rights</i>	

AGUSTÍN SQUELLA

La teoría general de los derechos fundamentales de Gregorio Peces-Barba: una mirada desde Francia	45
<i>Gregorio Peces-Barba's general theory of fundamental rights: a French perspective</i>	

VÉRONIQUE CHAMPEIL-DESPLATS

Complejidad de los derechos fundamentales. Historia y prospectiva del enfoque de Peces-Barba	65
<i>Complexity of fundamental rights. History and prospective of the Peces-Barba's approach</i>	

MARÍA ISOLINA DABOVE

Una aproximación a los elementos metodológicos e ideológicos del pensamiento de Gregorio Peces-Barba	87
<i>An approach to the methodological and ideological elements of Gregorio Peces-Barba's thought</i>	

REYNALDO BUSTAMANTE ALARCÓN

ARTÍCULOS

La política del Antropoceno. Hacia un fundamento común de las responsabilidades planetarias	115
<i>The politics of the anthropocene. Towards a common foundation of planetary responsibilities</i>	

ASIER MARTÍNEZ DE BRINGAS

Aplicación y límites del derecho a la libertad de expresión de jueces y magistrados en el Derecho internacional	153
<i>Application and limits of the right to freedom of expression of judges and magistrates in international Law</i>	

JORDI FEO VALERO

La efectividad de los derechos sociales en el empleo de hogar y de cuidados en España desde la perspectiva del destinatario del derecho. Algunas innovaciones en la elaboración normativa y en los medios de tutela	191
<i>The effectiveness of social rights in household and care employment in Spain from the perspective of the law's recipient. Some innovations in regulatory provision and means of protection</i>	

The effectiveness of social rights in household and care employment in Spain from the perspective of the law's recipient. Some innovations in regulatory provision and means of protection

DAVID VILA-VIÑAS

La formación en ciudadanía en la esfera pública. Las relaciones jurídicas cuasi públicas en el caso de la desegregación racial en las escuelas de los Estados Unidos	225
<i>The formation for citizenship in the public sphere. quasi-public legal relations in the case of racial desegregation in United States schools</i>	

ALEXANDER P. ESPINOZA RAUSSEO, JHENNY DE FÁTIMA RIVAS ALBERTI

Discapacidad y servicios sociales: analizar la accesibilidad en la complejidad institucional	259
<i>Disability and social services: analysing accessibility in institutional complexity</i>	

MARTA MIRA ALADRÉN, JAVIER MARTÍN PEÑA, MARTA GIL LACRUZ

La justicia y la consecución de la paz en la Agenda 2030 sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas. Un derecho de las mujeres a través de la mediación	291
<i>Access to justice and the achievement of peace in the 2030 agenda on Sustainable Development Goals (SDG) of the United Nations. A women´s right through mediation</i>	

M^a DOLORES PÉREZ JARABA

RECENSIONES

Fernando H. LLANO ALONSO (dir.), Joaquín GARRIDO MARTÍN y Ramón VALDIVIA JIMÉNEZ (coords.), <i>Inteligencia artificial y Filosofía del Derecho</i>	327
--	-----

ALESSANDRA ESTHER CASTAGNEDI RAMÍREZ

Miguel Ángel PRESNO LINERA, <i>Derechos fundamentales e inteligencia artificial</i>	335
--	-----

CRISTIÁN PÉREZ GARCÍA

Andrés GARCÍA INDA, <i>La dulce militancia. Crítica de la razón indignada</i>	343
--	-----

GUILLERMO VICENTE Y GUERRERO

Alonso PINO ÁVILA, <i>La autonomía reproductiva en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos</i>	347
--	-----

MIREIA MÁRQUEZ DE HARO

Luis Efrén RÍOS VEGA, Irene SPIGNO (dirs.),
 Fernando Gustavo RUZ DUEÑAS (coord.),
Los derechos humanos en los tiempos de la pandemia Covid-19355

RODRIGO SANTIAGO JUÁREZ

NOTICIAS

Durante el año 2023 un equipo del Instituto de Derechos Humanos
 Gregorio Peces-Barba trabajará en el estudio “Los procesos de
 desinstitucionalización y transición hacia modelos de apoyo
 personalizados y comunitarios” (Estudio EDI)365

Webinar internacional “Digital inequalities”,
 Universidad Carlos III de Madrid, 6-8 diciembre 2022.....368

CV de los participantes371

**Fernando H. LLANO ALONSO (dir.),
Joaquín GARRIDO MARTÍN y Ramón VALDIVIA JIMÉNEZ (coords.),
INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO
Ediciones Laborum, Murcia, 2022, 558 pp.**

ALESSANDRA ESTHER CASTAGNEDI RAMÍREZ
Universidad de Sevilla

Palabras clave: Inteligencia Artificial, Filosofía del Derecho, robótica, algoritmo
Keywords: Artificial Intelligence, Jurisprudence, robotics, algorithm

La obra colectiva *“Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho”* reúne en un único *corpus* los trabajos de los participantes en la segunda edición del *Congreso Internacional sobre Inteligencia Artificial, Robótica y Filosofía del Derecho*, celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla en el mes de diciembre de 2021 y formando parte de las actividades que se enmarcan dentro del Proyecto Europeo de Investigación, reconocido por el siguiente código: PID2019-108155RB-I00/AEI/10.13.13039/501100011033 *“Biomedicina, Inteligencia Artificial, Robótica y Derecho: los retos del jurista en la era digital”*. La importancia de este evento se debe a la presencia como ponentes de los principales expertos en Nuevas Tecnologías, Informática, Robótica e Inteligencia Artificial aplicadas al sector legal. Se trata de distinguidos profesores y figuras icónicas, en el ámbito de la IA, que ejercen su profesión en universidades españolas e italianas, mostrando de este modo, el carácter internacional de este congreso.

El objetivo principal del trabajo es entusiasmar al lector sobre uno de los temas de mayor actualidad, tanto a nivel nacional como internacional, o sea el gran reto al que deben enfrentarse los juristas ante el desarrollo incontenible de la tecnología. Su carácter interdisciplinario presenta como común denominador, el análisis de algunos temas candentes, relacionados con la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la era digital. De hecho, fue precisamente en Filosofía del Derecho, don-

de se realizaron los primeros estudios sobre el impacto de la tecnología en las generaciones presentes y futuras, y no es casualidad que esta división del derecho desde la segunda mitad de los años sesenta hasta la actualidad, haya representado un punto de encuentro de importantes reflexiones sobre la IA. Lo que alarma a los Estados y más en general a las Organizaciones Internacionales, son las inobservancias totales o parciales de la ética de la IA, que nos enfrenta a la cuestión de si el rápido desarrollo de la tecnología puede ser sinónimo de progreso o regreso. No son casuales, de hecho, ni la dedicación de la obra a Antonio E. Pérez Luño, catedrático de la Universidad de Sevilla, ni las referencias a los ilustres profesores Mario G. Losano y Vittorio Frosini, considerados pioneros del tema en Italia junto con el primero.

Teniendo en cuenta la estructura del libro observamos que está compuesto por veintidós capítulos, en los que cada experto se ha propuesto destacar los aspectos relacionados con la IA centrándose en los puntos neurálgicos de este tema. A partir de los temas analizados, el trabajo se divide en cuatro partes: Inteligencia Artificial, Derechos y Libertades; Ética de la Inteligencia Artificial; Robótica e Inteligencia Artificial aplicada al sector legal; La Inteligencia Artificial en el Derecho Internacional y Europeo, la importancia del Estado de Derecho en una sociedad digital y las herramientas de la Administración Digital.

En la primera parte, los autores analizan los diversos aspectos de IA relacionados con el campo de los derechos humanos fundamentales. El punto de partida es una visión general de los derechos humanos, que podrían verse amenazados por un uso cada vez más masivo de la tecnología. Rafael de Asís Roig se pregunta si ha llegado el momento de dar cabida a nuevos derechos en el ámbito de la Neurotecnología, IA y Genética. Algunos consideran que esta solución sea positiva, pero señalan la eficiencia parcial de este cambio. De hecho, se necesitan nuevas herramientas y entre los ejemplos mencionados destacan: la creación de una Comisión de Expertos en Derecho Internacional y Ciencia sobre los Neuroderechos en las Naciones Unidas; el nombramiento de miembros especializados en neuroderechos, que realizan actividades de consultoría en empresas, instituciones e industrias; la creación de una Agencia especializada, para coordinar las actividades globales de los neuroderechos y codificarlas en un tratado especial de derechos humanos internacionales. Estas propuestas también fueron reiteradas por el Comité de Ética en Bioética de la UNESCO, en el Informe sobre "*Cuestiones éticas de la neurotecnología*" del 15 de diciembre de 2021. La reflexión termina

con la invitación a cambiar el punto de vista, exactamente como lo propuso el profesor Edward Ashford Lee de la Universidad de California ubicada en Berkeley, visualizando también el desarrollo de la tecnología en una dirección horizontal y no solo vertical. Según este último, el tecnólogo no es solo quien diseña máquinas inteligentes, cuya actividad podría generar errores derivados de las elecciones humanas, sino también quien concibe medios tecnológicos que, en base a su éxito, potencian su uso. Por lo tanto, se hace necesario centrarse en el uso y no en el diseño sugiriendo así proceder también a la formación de la sociedad a los derechos humanos, a través de cursos sobre la ética de la IA. También es interesante la explicación aportada por Nuria Belloso Martín sobre los prejuicios derivados de una actividad incorrecta de los algoritmos, especialmente en la discriminación relacionada con el sexo, que hoy en día están en constante aumento. Por lo tanto, se invita a actuar con cualquier herramienta, capaz de eliminar o reducir la posible creación de tales prejuicios y, al mismo tiempo, con una visión más previosa extender la invitación a las mujeres hacia una participación conspicua en investigaciones y actividades sobre la Ética de la IA, creando un clima de igualdad de género que, con el tiempo, conduzca a la reducción de los prejuicios, dada la imposibilidad real de neutralizarlos definitivamente. El autor de este capítulo reitera la posibilidad de reconocer nuevos derechos humanos, como el “derecho a la protección contra los prejuicios algorítmicos”, que se expresaría en la esperanza de que los conocimientos adquiridos a través de la neurociencia no traigan consigo rasgos discriminatorios evidentes por razones de sexo, raza, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica, etc. Finalmente, para llegar a la conclusión de este primer gran bloque temático, es necesario citar toda la reflexión que gira en torno a la llamada *cultura de la posverdad*, entendida como un periodo cultural en el que los grandes demagogos explotan la viralidad de la información para crear desinformación en la sociedad. Muy a menudo este instrumento confunde y distorsiona la opinión pública para favorecer ciertos fines ideológicos o políticos. El término *posverdad* indica la pérdida del valor de la verdad, un problema que ciertamente tiene sus raíces en el pasado, pero que al día de hoy ha sufrido una expansión considerable debido a la digitalización. María Olga Sánchez Martínez señala que cuando los hechos se subordinan a las opiniones y la ciencia es sustituida por la ideología, las emociones prevalecen sobre la razón como una forma de acercarse a la realidad, actuando también como pauta de comportamiento. Esta última afirmación, por lo tanto, hace comprensible cómo la tecnología puede ser una excelente herramienta para una

rápida difusión de desinformación y noticias falsas destinadas a engañar a la población, comprometiendo algunos derechos humanos fundamentales como el derecho a la información, el derecho a obtener un conocimiento real y efectivo de la realidad y el derecho a la libertad de expresión. Por lo tanto, se aclama la necesidad de poder llenar las áreas de sombra que son irreflexibles dentro de la sociedad digital del siglo XX. El camino que conduciría al cambio debe recorrerse a través de un debate sobre los derechos humanos, el respeto y el uso del pensamiento democrático.

El segundo bloque del libro realiza un análisis que tiene como punto de partida la evolución del derecho en la sociedad digital, centrándose en las deficiencias que hasta la fecha se han diagnosticado en el uso de la tecnología, tanto en el ámbito profesional forense, como en la enseñanza de la materia de derecho, como ilustra Thomas Casadei. Grandes puntos de reflexión son sin duda los trabajos de los profesores Joaquín Garrido Martín y Fernando H. Llano Alonso. En particular el primero, se centra en cuestiones relacionadas con la neurociencia computacional y en la necesidad, ya aclamada en el pasado, de querer estudiar el funcionamiento cerebral a través de la creación de un cerebro plástico, advirtiendo al lector sobre el potencial que el IA asume en la mente humana. Analizar cómo utilizamos nuestras capacidades cognitivas equivale a dar oportunidades a las máquinas inteligentes para lograr resultados sorprendentes, tomando esta última como método de operación. Claramente esto significa que las herramientas tecnológicas se convierten lentamente en una extensión del pensamiento humano, con el riesgo de arruinar la capacidad crítica del ser humano y de caer en la automatización de su propia autodeterminación. Relevante es la frase reportada al final del primer capítulo: *“sería un día triste si los seres humanos, al adaptarse a la revolución informática, se volvieran tan perezosos intelectualmente que perdieran el poder del pensamiento creativo”*. Fernando H. Llano Alonso se dirige al lector con temas de extrema actualidad como la nueva generación de derechos digitales y el reconocimiento de los neuroderechos, la identidad humana y el metaverso, el estatus legal de los robots, la regulación del espacio digital y los fundamentos sobre los que la ética de la IA debería asentarse. El momento histórico que atraviesa la humanidad es definido por Luciano Floridi como *infosfera*, en la que el ser humano comparte su espacio digital con otras entidades y otro tipo de inteligencias, transhumanas y posthumanas. Sobre este último tema también intervino Stefano Pietropaoli, estructurando todo el capítulo como un réquiem de Mozart y concluyendo precisamente con la

famosa frase “*Lacrimosa dies illa*”. El autor expresa la urgencia de tener que encontrar una definición jurídica de estos seres no biológicos que como se afirmó anteriormente, coexisten en la vida cotidiana junto con los seres humanos y comparten con ellos la “condición” de persona. Finalmente, tras un breve preludeo sobre el que se pueden hipotetizar prospectivas relacionadas con la libertad religiosa ante la singularidad de la tecnología, una lectura atenta merece el capítulo de Ramón Valdivia Jiménez. Este último retoma la concepción de la ética de los ilustres autores, Hans Jonas y Jürgen Habermas, cuestionando la posibilidad de introducir unos principios ético-jurídicos que puedan proteger y salvaguardar a la sociedad del poder de la tecnología, capaz de controlar la autodeterminación de los hombres en materia religiosa.

La tercera macroárea trata temas estrechamente relacionados con el uso de robots por parte de los estados y los sistemas legales de IA. Roger Campione, analizando un hecho que realmente ocurrió en Afganistán en el verano de 2021, que ha conocido la muerte de civiles inocentes, elabora una reflexión sobre el uso de armas trabajando con sistemas de IA, que programan ataques sobre la base de una “certeza razonable”. Tras la consolidación del *ius publicum europaeum*, que dejó atrás el concepto de *ius ad bellum*, se puede desencadenar una guerra independientemente de la existencia de una causa justa como prerrogativa de la soberanía estatal, siempre y cuando se respeten las reglas que imponen el respeto al enemigo. Por lo tanto, está claro que, si bien la introducción de robots militares evita la muerte de soldados, también conduce a numerosas sanciones por incumplimiento de los códigos de honor militares tradicionales. Si inicialmente la guerra fue reconocida como un instrumento para originar un nuevo derecho, así como un objeto de regulación legal, ahora ha vuelto a ser la antítesis del derecho, como afirma Hobbes. De hecho, la gestión de una guerra llevada a cabo por sistemas militares con distintos grados de autonomía es complicada, porque no es posible predecir los márgenes de la acción bélica de la misma, teniendo como consecuencia la dificultad de reconocer todos los aspectos relacionados con la responsabilidad técnica, política y militar. En la actualidad, el debate sobre el uso de los autómatas se está extendiendo en dos direcciones contradictorias: los que están a favor de usarlos y los que están en contra de ellos. Estos últimos, en particular, argumentan que solo el ser humano de hoy sabe explicar las razones de sus acciones (*audi alteram partem*), a pesar de la “inteligencia suprema” de la tecnología. En el siguiente capítulo Miguel De Asís Pulido ilustra los tres posibles usos de los sistemas

de IA en el ámbito procesal: el uso de la justicia predictiva para sanar la sobrecarga de trabajo que sufre enormemente la administración de justicia; el control de las sentencias para verificar la presencia de prejuicios ó esquemas discriminatorios presentes en el ordenamiento jurídico y la disposición para definir la estrategia procesal de los abogados y sus clientes. María Isabel González ilustra la posible intervención del Derecho Penal en el campo de los neuroderechos, dados los riesgos potenciales del uso directo de las neurotecnologías en el ser humano. El punto de partida es la conciencia de que el uso del *big data* neurobiológico junto con la neurotecnología y los sistemas de IA en un futuro próximo podrán actuar sobre nuestro cerebro, generando artificialmente estímulos, reprimiendo emociones etc. Por esta razón, es necesario reconocer nuevas neuroleyes que protejan la diversidad, la autonomía y la identidad de los seres humanos. Esta exigencia es evidente sobre todo si consideramos la relevancia constitucional de los bienes jurídicos que pueden verse comprometidos: salud, integridad física y psíquica, libertad, autonomía individual, dignidad o integridad moral. También es interesante el tratamiento de la personalidad electrónica de los robots a cargo de Adolfo J. Sánchez Idalgo, quien propone una visión antropomórfica de las herramientas de IA en clave religiosa, filosófica, neurológica y legal. Los dos últimos capítulos se centran respectivamente en la relación entre la IA y el derecho laboral, así como la justicia jurídica y digital. En el último capítulo, José Ignacio Solar Cayón hace muestra al lector en las herramientas de IA más utilizadas en la actualidad, explicando cuales son los riesgos posibles ante un uso muy elevado de la tecnología en el sector legal.

Todo el trabajo concluye con una extensa exposición de cómo se codifica el uso de la IA a nivel internacional: por un lado, aclamando la importancia del estado de derecho en el desarrollo de su marco edictal; por otro, ilustrando el uso de decisiones automatizadas y el impacto que tienen en el sector administrativo. La tecnología no es neutra pero, intrínsecamente, presenta numerosos prejuicios, derivados de los datos con los que se alimenta y de las decisiones que se toman en la fase de integración de la misma. Por esta razón, los debates actuales sobre la ética de la IA se centran preliminarmente en la necesidad de crear una ética global sobre valores fundamentales, que debe tenerse en cuenta al desarrollar sistemas de IA. En segundo lugar, se considera que el instrumento legislativo más adecuado para la regulación de la IA sean las recomendaciones, como señala Daniel Ignacio García San José.

Una importante resolución fue emitida el 23 de noviembre de 2021 por la UNESCO, conocida como “Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial”. Entre los valores identificados dentro de esta última surge ciertamente el derecho a vivir en sociedades pacíficas, justas e interconectadas para sentar las bases de un futuro digital en beneficio de todos, compatible con los derechos humanos y las libertades fundamentales, donde la población pueda participar plenamente en su construcción. La idea de justicia social tiene sus raíces en el pasado, con el advenimiento de la ONU, y es uno de los principios fundamentales para mantener un orden global y permitir que la sociedad continúe desarrollándose. Por esta razón, todos los involucrados en los ciclos de vida de IA tienen como tarea asegurar ese desarrollo sin que nadie pueda ser excluido de esa responsabilidad. Los principios de las Naciones Unidas también son fundamentales para entender el fenómeno de la desinformación en la sociedad digital, que hasta la fecha ha experimentado una rápida expansión gracias a la llegada de las redes sociales, plataformas que permiten el intercambio masivo de contenidos y datos. A este problema le sumamos la presencia de los llamados “*filtro-burbujas*”, tal y como los define Ana Garriga Domínguez, que limitan la visión de los usuarios, mostrando únicamente los contenidos de interés seleccionados por un algoritmo especial de un sistema IA. El funcionamiento de tales herramientas es difícil de entender para el usuario promedio debido al fenómeno de la opacidad. Por lo tanto, querían detener los numerosos escándalos generados por la Directiva 2002/58 / CE y otras acciones tomadas por el Parlamento Europeo. El reconocimiento del derecho a la transparencia es urgentemente necesario, ya que las elecciones algorítmicas actúan directamente sobre las oportunidades vitales de las personas, además de desviar su conducta hacia ciertos horizontes. Por lo tanto, como se ha ilustrado, en el contexto del control de datos y plataformas, se insiste en una aceleración del proceso de adopción del Reglamento de servicios digitales. Leonor Moral Soriano, a diferencia de otros autores, es partidaria del uso de sistemas automatizados de decisión en el ámbito del derecho internacional, especialmente si se realizan para la redacción de actos administrativos. Sin embargo, reitera un concepto importante para que la tecnología no pueda usurpar el razonamiento legal y los jueces robot no puedan anular a los jueces humanos. En general, es necesario respetar los principios del Derecho administrativo y las normas relativas a la competencia, la garantía y la motivación de las sentencias en el ámbito administrativo. Una visión general de cómo la nación española está tomando las riendas para una regularización de los sistemas de IA ha sido

proporcionada por Álvaro Sánchez Bravo. Se trata del proyecto denominado *España Digital 2025*, que pone de manifiesto las estrategias políticas y áreas de actuación en las que se actuará. Entre ellas: las habilidades y competencias digitales, la ciberseguridad, la digitalización del sector público español, la transformación digital de la sociedad y el emprendimiento digital, el impulso de la tecnología para trabajar en 5G etc. Finalmente, siguiendo de un método inductivo, llegamos a una visión general de la importancia del Estado de Derecho dentro de un sistema sujeto al desarrollo digital. Diana Carolina Wisner Gusko, sobre la base de lo que se ha dicho anteriormente, trata de responder a tres grandes preguntas: la primera sobre el respeto efectivo del principio del Estado de Derecho dentro del marco regulador europeo de la IA; la segunda pregunta sobre cuál de los dos aspectos entre el desarrollo frenético de la tecnología y la formulación de la ley prevalece entre sí; la tercera pregunta pretende dar una visión positiva de la tecnología, afirmando que ella misma contribuye a reforzar el principio del Estado de Derecho o al menos no determina su debilitamiento.

En conclusión, uno de los grandes debates a los que se enfrentan los juristas en la actualidad tiene como objeto todas las cuestiones abordadas en esta importante obra colectiva. La tecnología avanza cada vez más rápido y la ley necesita encontrar soluciones con urgencia. El contenido de este libro destaca todos estos aspectos de relevancia global e ilustra al lector los puntos focales del tema.

ALESSANDRA ESTHER CASTAGNEDI RAMÍREZ
Universidad de Sevilla
e-mail: alecastagnedi@gmail.com